

CONSTITUCIONALIDAD DEL 2° RETIRO DEL 10%

SEÑOR DIRECTOR

El nuevo retiro de fondos previsionales para paliar la crisis social y económica no es la mejor de las políticas públicas y lo esperable, especialmente después del 1° retiro, era que el gobierno hubiese diseñado oportunamente una estrategia para hacer frente a una situación de crisis que evidentemente se produciría.

Lo cierto es que este 2° retiro nada tiene de inconstitucional, aquí algunos argumentos: a) La propia Constitución señala que los proyectos de reforma constitucional pueden ser presentados vía moción parlamentaria (art. 127), que es precisamente el caso; b) Cuando la Constitución señala que hay materias que son de reserva legal, lo que está diciendo es que dichas materias solo pueden regularse por ley y no mediante decreto o reglamento que son expresión de la Potestad Reglamentaria, nada se dice sobre que materias pueden o no regularse por la Constitución, por consiguiente, el retiro de fondos previsionales puede hacerse a través de reforma constitucional; c) El retiro en nada modifica el contenido del derecho fundamental de la seguridad social contenido en el N° 18 del art. 19 de la Constitución que solo se limita a señalar que una ley de quórum calificado regulará su ejercicio; d) Diversas

materias se han regulado a través de articulado transitorio e incluso han tenido carácter permanente, por ejemplo el sistema electoral (art 13° transitorio de la Constitución), precisamente los proyectos tanto del 1° como del 2° retiro están regulados a través de artículo transitorio, que requieren de un quórum de 3/5 de los parlamentarios en ejercicio, al ser de reforma constitucional, cuestión que ocurrió con mucho mayor holgura en la votación de la Cámara de Diputados.

Finalmente, ante la judicatura constitucional el gobierno tendrá que precisar por qué no estimó inconstitucional el primer retiro y ahora sí lo hace con el segundo.

Emilio Oñate Vera

Decano Facultad de Derecho y Humanidades, UCEN